

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN 21.2 AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONCESIONARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCDM-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Permiso.**- El 22 de febrero de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor del entonces Gobierno del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México¹ (en lo sucesivo, "Gobierno de la Ciudad de México") un título de permiso para usar con fines oficiales el canal 21 (512-518 MHz) de televisión digital, en la Ciudad de México, con distintivo de llamada XHCDM-TDT (en lo sucesivo, el "Permiso"), con vigencia de 12 (doce) años contados a partir del 22 de febrero de 2010 y vencimiento el 22 de febrero de 2022.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

¹ En términos del artículo único, décimo cuarto transitorio y demás aplicables del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México" publicado el 29 de enero de 2016 en el DOF, el Distrito Federal se convierte en la Ciudad de México, entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "*Estatuto Orgánico*"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- V. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (en lo sucesivo, la "*Política TDT*").
- VI. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (en lo sucesivo, los "*Lineamientos*").
- VII. **Autorización de Multiprogramación.**- Mediante el acuerdo P/IFT/030615/142 de fecha 3 de junio de 2015, el Instituto autorizó al Gobierno de la Ciudad de México el acceso a la multiprogramación a efecto de transmitir en el canal de programación 21.2 con calidad estándar, el *Canal de la Asamblea "Ideas y Pluralidad en la CDMX"*.
- VIII. **Solicitud de Cambio de Identidad.**- Mediante el oficio CJSL/DGSL/04483/2016 de fecha 7 de junio de 2016, presentado ante el Instituto el 8 del mismo mes y año, el C. Mtro. Vicente Lopantzi García, en su carácter de representante legal del Gobierno de la Ciudad de México, solicitó autorización para cambiar la identidad del Canal de Programación en Multiprogramación 21.2 (en lo sucesivo, la "*Solicitud de Cambio de Identidad*").
- IX. **Transición del Permiso al régimen de Concesión.**- El Pleno del Instituto, en sesión celebrada el 16 de junio de 2016, emitió la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/319 por medio de la cual autorizó la transición del Permiso del Gobierno de la Ciudad de México, al régimen de Concesión en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

- X. **Solicitud de Opinión a la UMCA.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/1027/2016 notificado el 5 de julio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS"), solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA"), la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de los Lineamientos.
- XI. **Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/224/UMCA/423/2016 notificado el 7 de julio de 2016, la UMCA emitió la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad, en la cual señaló que el solicitante sí cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
- XII. **Solicitud de Opinión a la UCE.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/1076/2016 notificado el 2 de agosto de 2016, la UCS, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE"), la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico del Instituto.
- XIII. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/055/2016 notificado el 5 de agosto de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad, en la cual señala que como resultado de la autorización no se afecta la competencia o libre concurrencia.
- XIV. **Dictamen de la DGCR.-** Con fecha 9 de agosto de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS (en lo sucesivo, la DGCR), tomando en consideración las opiniones emitidas por la UMCA y por la UCE, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2724/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad en relación al cumplimiento de la información y requisitos a que se refieren los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley") establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido, en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, compete a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.²

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*

² Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- IV. *Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. *El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. *La identidad del canal de programación;*
- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Por lo que hace a los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

El artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que ~~deseen obtener~~ autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Adicionalmente, el artículo 10 de los Lineamientos, señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir a éste.

Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos establece, que el uso que los terceros den a canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado deberá ser acorde con los fines y características de estos últimos.

Ahora bien, en términos del artículo 29 fracción III de los Lineamientos, el cambio de identidad de un canal de programación en multiprogramación se entiende como la modificación sustancial de las características de un canal de programación, tales como

el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación.

Finalmente, el artículo 16 de los Lineamientos, establece que en caso de que el concesionario desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberá solicitarlo al Instituto, acreditando nuevamente todos los requisitos específicos de los Lineamientos, a través del procedimiento para la autorización originaria.

Por lo anterior, la Solicitud de Cambio de Identidad encuentra sustento y el análisis de la misma, deberá realizarse de conformidad con el marco normativo citado en la presente Resolución.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de cambio de Identidad. El Gobierno de la Ciudad de México con la información y documentación anexa a la Solicitud de Cambio de Identidad, así como a la contenida en el expediente administrativo abierto en este Instituto del concesionario de referencia, acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos de la siguiente forma:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar.** El Gobierno de la Ciudad de México señala en la Solicitud de Cambio de Identidad que utilizará el canal de transmisión 21 (512-518 MHz) del servicio de televisión radiodifundida para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir.** El Gobierno de la Ciudad de México manifiesta en el escrito señalado en el Antecedente VIII que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Cambio de Identidad es 1 (uno) y que corresponde al canal de programación 21.2. Asimismo manifiesta que en este canal se dará acceso a un tercero, es decir, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- c) **Fracción III, Calidad Técnica de transmisión.** El Gobierno de la Ciudad de México, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
21	21.1	HDTV	13.0	MPEG-2
	21.2	SDTV	3.0	MPEG-2

d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad del canal de programación solicitado, señalando como nombre del canal de programación 21.2 "CIUDAD TV 21.2 EL CANAL DE LA ASAMBLEA", asimismo incluye el logotipo de éste, el cual se encuentra impreso en la Solicitud de Cambio de Identidad, y proporciona la barra programática que pretende incluir en el canal de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.

e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable, el Gobierno de la Ciudad de México informa que no se ubica en los supuestos de dicho requisito, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Cambio de Identidad, no se realizará por televisión móvil y tampoco por otro servicio adicional.

No obstante lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México informa que el canal de programación 21.2 se transmitirá las 24 horas con audio y video activo, en su transmisión convencional con el más alto nivel de tecnología televisiva y, adicionalmente se buscará utilizar las herramientas necesarias para poder acceder a través de las aplicaciones en dispositivos móviles e Internet.

f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.** El Gobierno de la Ciudad de México indica que para el canal de programación 21.2 la fecha en que pretende iniciar las transmisiones que deriven de la autorización de cambio de identidad, es dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que sea legalmente notificada la autorización correspondiente.

g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo para mantener la identidad.** El Gobierno de la Ciudad de México indica que la cantidad de tiempo durante la cual mantendrá la misma identidad del canal de programación antes indicado será de 1 (un) año.

- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Gobierno de la Ciudad de México manifiesta que el canal de programación en multiprogramación 21.2 no distribuye el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, y por lo cual, no existe retraso en la transmisión de la señal en multiprogramación solicitada.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

Toda vez que la presente Resolución se refiere a un procedimiento de cambio de identidad de canal de programación que no implica la modificación o sustitución de la identidad del tercero a quien se le brinda el acceso a la multiprogramación a través del canal 21.2, se considera que los requisitos previstos en este artículo se encuentran acreditados en el expediente administrativo. No obstante lo anterior, a efecto de describir su cumplimiento a continuación se cita la satisfacción de cada uno de ellos:

- a) **Fracción I, Identidad del tercero al que se da acceso.** El Gobierno de la Ciudad de México acredita la identidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso en términos los artículos 1º, 7 y 10 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal³.
- b) **Fracción II, Domicilio en territorio nacional del tercero.** El Gobierno de la Ciudad de México señala como domicilio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el ubicado en Gante No. 15, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, y acredita éste con copia simple del comprobante de recibo de suministro de energía eléctrica de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por tal motivo, se considera que con la información proporcionada se acredita la residencia del tercero en el territorio nacional.

³ En términos del artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México" publicado el 29 de enero de 2016 en el DOF, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal subsiste jurídicamente para que expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere la Constitución y la de la Ciudad de México.

- c) **Fracción III, Carácter del tercero.** El Gobierno de la Ciudad de México, indicó que de los artículos 10 fracción XXXVI y 84 Ter. de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se desprende que la Asamblea Legislativa cuenta con un órgano técnico denominado "*Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*" que tiene por objeto difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades de la Asamblea, así como informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

Adicionalmente a la información referida, se considera que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no es objeto de control por parte de algún concesionario de radiodifusión o por alguna afiliada, filial o subsidiaria de éste, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando, por lo que el tercero al que se le brindará el acceso tiene el carácter de programador nacional independiente.

- d) **Fracción IV, Representante legal del tercero.** El Gobierno de la Ciudad de México exhibe copia certificada de la sesión de fecha 11 de diciembre de 2014, en la que se designó a la Lic. Mayra Virginia Rivera Olivares como Oficial Mayor, así como su credencial para votar número de folio 0000137244452, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a su favor, la cual cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos de los artículo 163 de la Ley. Adicionalmente, el artículo 60 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispone que al Oficial Mayor le corresponde fungir como apoderado de este órgano legislativo.

- e) **Fracción V, Garantía.** En cuanto a la exhibición de la garantía, el Gobierno de la Ciudad de México exhibió en su oportunidad el billete de depósito número S559830 de fecha 9 de abril de 2015, por el importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) emitido a favor de la Tesorería de la Federación por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. como garantía para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización del acceso a la multiprogramación.

- f) **Fracción VI, Razones para definir al tercero.** El Gobierno de la Ciudad de México expone de forma clara, transparente y suficiente las razones para definir al tercero a quien pretende otorgar acceso a la multiprogramación, al señalar que el Canal

de la Asamblea, representa una oportunidad óptima como plataforma para la promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyen al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como de la actividad legislativa y parlamentaria de los órganos legislativos de las entidades federativas.

III. Dictamen de la DGCR

La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2724/2016 de fecha 9 de agosto de 2016, emitió el dictamen respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos y, al efecto, el propio dictamen establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

IV. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica emitida por la UMCA, respecto a la Solicitud de Cambio de Identidad presentada por el Gobierno de la Ciudad de México, dicha unidad administrativa opinó que se cumplen los requisitos de los Lineamientos al señalar textualmente lo siguiente:

“... ”

*Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación para realizar el cambio de identidad programática del canal 21.2 al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.*

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende incluir en el canal de programación 21.2 se llega a la conclusión de que aporta a la pluralidad y a la diversidad al ser un contenido nuevo. Además proveerá a las audiencias de información respecto a las labores de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México (sic), lo cual, en consideración de esta Unidad Administrativa contribuye a que éstas reciban programación que responde a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones a fin de fortalecer la vida democrática de la sociedad, en concordancia con el artículo 256, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

“... ”

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación. A este respecto, a consideración de esa unidad administrativa se contribuye a que la audiencia reciba programación que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalecen la vida democrática de la sociedad.

V. Opinión UCE

Respecto de la opinión emitida por la UCE correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad presentada por el Gobierno de la Ciudad de México, dicha unidad administrativa opinó que no se concentran frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacional por lo que no se afecta a la competencia o a la libre concurrencia, como se aprecia en la siguiente cita de su opinión:

"Al ofrecer un mayor número de canales de programación a través de la multiprogramación, se genera un impacto benéfico sobre las audiencias, quienes tendrán acceso a un mayor número de contenidos, con mayor calidad técnica y preservando la diversidad y la pluralidad en beneficio directo de la competencia y la libre concurrencia.

...

El solicitante no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico regional o nacionalmente y como resultado de la autorización no se afecta competencia o libre concurrencia.

La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UCS, que de conformidad con el oficio número IFT/223/UCS/1076/2016, se solicitó opinión 'respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable'. La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar el otorgamiento al Gobierno de la Ciudad de México a la autorización para acceder a la Multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHCDM-TDT, Canal 21, en la Ciudad de México."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el 4 inciso a) de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa se genera un impacto benéfico sobre las audiencias, quienes tendrán acceso a un mayor número de contenidos, preservando la diversidad y la pluralidad en beneficio directo de la competencia y la libre concurrencia.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto considerando que: i) El Gobierno de la Ciudad de México atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos; ii) la DGCR, en el ámbito de sus atribuciones, emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Cambio de Identidad; no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia, para otorgar la autorización de cambio de identidad solicitado por Gobierno de la Ciudad de México, en el acceso a la multiprogramación de la señal del canal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	21.2
IDENTIDAD	Ciudad TV 21.2 El Canal de la Asamblea
CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	3.0 Mbps
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-2

Ahora bien, el Gobierno de la Ciudad de México en términos de lo indicado en el Antecedente IX de la presente Resolución, es titular de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, y de una concesión única en la Ciudad de México, ambas de uso público.

En razón de lo anterior, en términos del numeral 23 de los Lineamientos la presente autorización de acceso a la multiprogramación a favor de los terceros deberá ser acorde a los fines y características de las concesiones de uso público de las que es titular el solicitante. Por tal motivo, en la operación técnica y la programación de los canales autorizados se deberá observar el régimen de concesiones de uso público previsto en la Ley. El incumplimiento a esta obligación cuando sea imputable a los terceros señalados,

tendrá como consecuencia la revocación de la presente autorización, únicamente respecto del canal de programación que corresponda en relación con el respectivo tercero, en términos del artículo 29 de los multicitados Lineamientos.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al **Gobierno de la Ciudad de México**, titular de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal de transmisión 21 (512-518 MHz), con distintivo de llamada XHCDM-TDT, en la Ciudad de México, el cambio de identidad en el canal de programación en multiprogramación 21.2, para realizar la transmisión del Canal "**CIUDAD TV 21.2 EL CANAL DE LA ASAMBLEA**" generado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno de la Ciudad de México**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma unidad administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente autorización para los efectos conducentes.

TERCERO.- Dentro del plazo 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución el **Gobierno de la Ciudad de México**, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el aviso que contenga la fecha en la que pretenda iniciar las transmisiones del canal de programación "*CIUDAD TV 21.2 EL CANAL DE LA ASAMBLEA*", sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades; concluido dicho plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo anterior, la presente Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual **Gobierno de la Ciudad de México**, tendrá que solicitar una nueva autorización.

El **Gobierno de la Ciudad de México**, deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones del inicio de las transmisiones del canal "*CIUDAD TV 21.2 EL CANAL DE LA ASAMBLEA*", en el plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

CUARTO.- En términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el acceso al a Multiprogramación, el **Gobierno de la Ciudad de México** deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación.

Para la terminación de las transmisiones en el canal de programación en multiprogramación autorizado o para el cambio de identidad del mismo, deberá presentar aviso al Instituto en términos del primer párrafo del propio artículo 16 de los Lineamientos Generales para el acceso al a Multiprogramación.

QUINTO.- La prestación del servicio del canal de programación en multiprogramación "*CIUDAD TV 21.2 EL CANAL DE LA ASAMBLEA*" y la operación técnica para multiprogramar estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación.

SEXTO.- La presente autorización de acceso a la multiprogramación a favor de los terceros deberá ser acorde a los fines y características de las concesiones de uso público de las que es titular el **Gobierno de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, remítase la presente Resolución así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260816/19.